

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO

22 de septiembre 2014



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO

La valoración de la incidencia económico-financiera de los anteproyectos de ley es obligatoria, según el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera

La presente ley se estructura en un título preliminar y cinco títulos.

El título preliminar contiene las disposiciones de carácter general relativas al objeto de la ley, su ámbito de aplicación y los principios rectores en los que se basa.

En el título I se regulan los aspectos competenciales y organizativos. Se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático como órgano de coordinación de las políticas de lucha contra el cambio climático de la Junta de Andalucía, y asimismo, se crea la Oficina Andaluza de Cambio Climático como órgano técnico de apoyo y fomento de las políticas de mitigación, adaptación y comunicación en cambio climático.

El título II contiene cuatro capítulos y está dedicado a la planificación en materia de cambio climático. El capítulo I regula el Plan Andaluz de Acción por el Clima, que constituye el instrumento general de planificación para las actuaciones de lucha contra el cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo su naturaleza jurídica y su contenido, y determinando la competencia y el procedimiento para la tramitación de su aprobación. Este capítulo también trata de los tres programas que componen el citado Plan, determinando las áreas estratégicas de mitigación y adaptación, y el contenido de cada uno de los programas. El capítulo II está dedicado a los programas municipales de cambio climático, que constituyen instrumentos de planificación complementarios al Plan Andaluz de Acción por el Clima, todo ello en el ámbito de las competencias propias de los municipios. Asimismo incorpora una disposición dirigida a la actividad de la Administración General del Estado en relación con las exigencias de esta ley. El capítulo III trata de la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, para lo que determina los contenidos específicos en esta materia que deben incluirse en los Planes con Incidencia en el Cambio Climático, y establece su procedimiento de evaluación. Adicionalmente, este capítulo incluye una disposición sobre los impactos del cambio climático que deben recibir atención prioritaria en los instrumentos de planificación en Andalucía. Finalmente, el capítulo IV de este título establece los instrumentos de referencia para la planificación, como los escenarios climáticos de Andalucía y el inventario andaluz de emisiones de gases de efecto invernadero,

El título III se dedica a la mejora del conocimiento y la participación pública. El capítulo I, sobre la mejora del conocimiento, incluye la creación de la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, cuyo objeto es incorporar el conocimiento científico generado en los centros de investigación de Andalucía, a la toma de decisiones y a la planificación socioeconómica. Trata también este capítulo sobre la organización de la recogida y tratamiento de la información necesaria para la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas de mitigación y de adaptación al cambio climático. En el capítulo II se incluyen disposiciones relativas a la

sensibilización y la participación pública, el acceso a la información en materia de cambio climático y la remisión de información al Parlamento de Andalucía.

El título IV consta de tres capítulos. En el primero de ellos se establecen los objetivos de reducción de emisiones, y medidas de mitigación de aplicación al conjunto de políticas públicas con especial incidencia en la lucha contra el cambio climático, distinguiendo entre medidas de aplicación transversal y medidas por áreas estratégicas. Igualmente en este primer capítulo se incluyen determinaciones sobre los proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones. Reconociendo la importancia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) para la mitigación y la adaptación al cambio climático, y que en ella se concentra una parte muy importante de los sumideros de carbono andaluces, como los humedales y los bosques, en este capítulo se incluyen determinaciones para la gestión adecuada de estos espacios desde un punto de vista climático. Termina este capítulo con la regulación de la figura Municipio de baja emisión de carbono, y estableciendo una vía para la valoración de este reconocimiento en la concesión de ayudas o subvenciones de la Junta de Andalucía. En el capítulo II, la ley crea el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) como un instrumento específico dirigido a actividades radicadas en Andalucía para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero estableciendo dos regímenes respecto a la obligación de reducción de emisiones, uno voluntario y otro obligatorio. Dentro del régimen obligatorio, está la modalidad de seguimiento y notificación, donde los titulares deben presentar un informe anual de emisiones. En la modalidad de compensación del régimen obligatorio del SACE, reservado a las actividades con mayor nivel de emisión, los titulares, además presentar informe anual de emisiones, deben compensar las emisiones que corresponden a las desviaciones sobre el nivel de excelencia de su categoría. La compensación se ha de realizar con Unidades de Absorción debidamente certificadas. De forma complementaria se regula el régimen voluntario, dirigido a las organizaciones con un nivel de emisiones inferior al umbral de aplicación, que quieran asumir los compromisos del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones. Asimismo, en el Capítulo III se regula el régimen jurídico de la huella de carbono de productos y servicios, y su valoración en los procedimientos de contratación pública, y se crea el fondo de CO₂, estableciéndose su objeto, su adscripción y regulando sus funciones básicas.

El título V está dedicado a infracciones y sanciones, estableciendo un régimen que pretende ser coherente con el enfoque de esta ley y con los principios que la inspiran.

La ley tiene dos disposiciones adicionales, dos transitorias y tres finales.

Mediante las disposiciones adicionales se establece el plazo para la aprobación de los Programas municipales de cambio climático y el plazo para la redacción del reglamento del Sistema de Compensación de Emisiones.

Las disposiciones transitorias establecen plazos para el desarrollo reglamentario de las obligaciones de las actividades estadísticas en materia de cambio climático y la aplicación del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones.

Mediante las disposiciones finales se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de añadir el Plan Andaluz de Acción por el Clima a las Actividades de planificación del Anexo II, se habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo normativo y se establece su entrada en vigor.

Finalmente, la ley incluye un anexo con las definiciones de los diferentes términos que se utilizan a lo largo del texto.

Se debe señalar que las medidas derivadas de la implementación de esta norma tienen un marcado carácter transversal, y que en esencia suponen el fomento de la adopción de buenas prácticas en lo que respecta a las actividades de gestión de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las actividades de planificación de la administración en previsión de los efectos del cambio climático.

De la aplicación de la ley no podrá derivarse ningún incremento de gasto de personal en la Junta de Andalucía, de forma que las nuevas necesidades de recursos humanos que en su caso, pudieran surgir como consecuencia de las obligaciones normativas contempladas en esta ley, deberán ser atendidas mediante la reordenación o redistribución de efectivos.

Las actuaciones con incidencia en los presupuestos de inversión de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio derivadas de la aplicación de este anteproyecto se contemplan en la programación propuesta para la financiación mediante fondos FEDER en el marco plurianual 2014-2020, concretamente en las prioridades de inversión asociadas a los objetivos temáticos 4 y 5 de los fondos estructurales y de inversión europeos y del Marco Estratégico Común.

~~Objetivo temático 4: favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores;~~

Objetivo temático 5: promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;

Por último, es oportuno recordar que todos los informes sobre la economía del cambio climático, desde el informe Stern de 2006 hasta la fecha, tienen una conclusión común: mitigar las emisiones, tratar el problema cuanto antes, es la mejor opción económica. A medio y largo plazo, conciliar el crecimiento con la prevención del cambio climático puede suponer la mejor ventaja competitiva

Sevilla, 22 de septiembre de 2014

La Secretaría General de Ordenación
del Territorio y Cambio Climático,

Fdo.: M^a Nieves Masgosa Martos.



